



CIV 27551/2022/2/RH1

Adimari, Ana María c/ Cons de Prop Av del Libertador 5280/82 y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les.o muerte).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la causa Adimari, Ana María c/ Cons de Prop Av del Libertador 5280/82 y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les.o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Tómesese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que " ... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...* " (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Tómesese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CIV 27551/2022/2/RH1

Adimari, Ana María c/ Cons de Prop Av  
del Libertador 5280/82 y otro s/ daños y  
perjuicios (acc. trán. c/ les.o muerte).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Martín Cutuli**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 31.**